PODER JUDICIAL

Votos del Día

DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-400380-0216-FA	Separación judicial	Familia	2025/ 001972	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001495-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001973	1:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000189-0679-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2025/ 001974	1:32 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

17-000794-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001975	1:33 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto rechazó la excepción de prescripción interpuesta por la Municipalidad de Turrubares. En su lugar, se acoge la excepción de prescripción y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y procede a resolver sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002557-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001976	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de aclaración y la solicitud de saneamiento planteadas por el representante del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000049-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001977	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000607-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002016	2:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001369-0929-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002025	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión interpuesta por Eddy Herrera Chaves. Se condena al actor al pago de ambas costas del proceso y los daños y perjuicios generados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002286-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001978	1:36 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000006-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001979	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000454-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 001980	1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas de este a cargo de quien lo planteó.

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000557-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001981	1:39 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto la condenatoria de ambas costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria de estos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000676-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001982	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el pago de la indexación "entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". En su lugar se dispone que la indexación corre desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000844-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002017	2:20 pm

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco guion ciento veintisiete dictada a las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. Conózcase nuevamente el recurso de la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **viernes, 27 junio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001313-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001983	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001550-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001984	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000012-1551-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001985	1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000065-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001986	1:44 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000184-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001987	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000217-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001988	1:46 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se acogió la excepción de falta de legitimación activa y pasiva. En su lugar, se anula parcialmente la sentencia de primera instancia, rechazándose dicha defensa. En todo lo demás se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000285-1001-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002018	2:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar la demanda de revisión interpuesta por el señor (...), y se anula parcialmente la sentencia número dos mil veintiuno cero cero cero ciento siete de las nueve horas cuarenta y dos minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral), dentro del expediente que se tramita bajo el número veinte – cero cero cero doscientos ochenta y cinco – mil uno – LA, únicamente en cuanto dispuso "Se advierte a las partes que esta sentencia admite el recurso de Casación, el cual deberá interponerse ante este Juzgado en el término de diez días.", para que proceda a realizar la prevención tomando en cuenta la verdadera cuantía del proceso. Por efecto derivado se anula en su totalidad el voto número dos mil veintiuno cero cero cero trescientos trece de las dieciséis horas veintiséis minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago. Devuélvase este asunto al Juzgado de Turrialba para que proceda a subsanar el error antes apuntado y una vez vencido el plazo dado a las partes para recurrir, proceda como en derecho corresponde. Se resuelve sin condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000359-0338-FA	Ordinario	Familia	2025/ 002019	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000646-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002020	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. VOTO SALVADO: Los magistrados Sánchez Rodríguez y Ortega Tellería salvan el voto, acogen el recurso y anulan la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001792-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002021	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: El Magistrado Ortega Tellería pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000322-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002022	2:45 pm

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada y con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin condenatoria al pago de las costas, en su lugar, se imponen esos gastos a la parte accionada, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000658-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002023	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en tanto reconoció la cesantía por la suma de un millón seiscientos veintisiete mil ochenta y cinco colones con cuarenta céntimos y las costas personales por cuatro millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y siete colones con cuarenta y un céntimos. En su lugar, se condena a la sociedad Comercial Soca, Sociedad Anónima al pago de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro colones con cuarenta y ocho céntimos por concepto de cesantía y cuatro millones doscientos once mil quinientos tres colones con veintiocho céntimos de costas personales. En todo lo demás, se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000876-0364-FA	Divorcio	Familia	2025/ 001989	1:47 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001491-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001990	1:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001606-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001991	1:49 pm

Por tanto: Se deniega el recurso interpuesto por la sociedad demandada. Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula el fallo en cuanto resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas respecto de Decomar Sociedad Anónima. En su lugar, se condena a esa sociedad al pago de las costas del proceso, las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria. En lo demás, el recurso del actor se deniega; y el resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002397-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001992	1:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula parcialmente la sentencia, únicamente en cuanto condenó al Estado al pago de ambas costas y fijó los honorarios de abogado en un quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-008077-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 001993	1:51 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **viernes, 27 junio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000541-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001994	1:52 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Municipalidad de Garabito al pago de seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente; extremo que se deniega y a cuyo efecto se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000564-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001995	1:53 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la Municipalidad de Garabito y sin lugar el de la parte actora. Se anula parcialmente la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la Municipalidad de Garabito a: "B) Por el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil ocho al catorce de Noviembre de dos mil dieciséis: uno) a) Cuatro horas extraordinarias diurnas por cada día laborado en jornadas de doce horas diurnas; b) Seis Horas Extraordinarias por cada día laborado en jornadas de doce horas nocturnas.”; y, en lo que condenó, en ambos roles del primero de octubre dos mil ocho al catorce de Noviembre de dos mil dieciséis y del quince de Noviembre de dos mil dieciséis a la fecha, a lo siguiente: "tres) Cada vez que el actor laboró desde las dieciocho pasado meridiano hasta las seis ante meridiano del día siguiente (siendo este último su primer día de descanso), deberán pagarse seis Horas al doble de precio de la hora ordinaria. Esto último en razón de haberse laborado en el primer día de descanso del actor (el mismo no fue absoluto).” En su lugar, se rechazan esas pretensiones, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. También, se anula el fallo en cuanto condenó a la demandada al pago de ambas costas, en su lugar, en aplicación del inciso dos) del artículo quinientos sesenta y tres del Código de Trabajo, se exonera a la parte demandada de estos gastos y se resuelve la acción sin especial condenatoria en costas. El resto del fallo se debe mantener incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000641-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001996	1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002063-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001997	1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto dispuso el reconocimiento del incentivo por operaciones de alto riesgo desde el dos de enero de dos mil nueve y en su lugar se dispone su reconocimiento desde el primero de agosto de dos mil quince.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000011-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001998	1:56 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia impugnada. Se deniega la defensa de falta de derecho formulada y, en consecuencia, se acoge la demanda. Se condena al Estado a reconocer y cancelarle al actor el incentivo de alto riesgo creado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en su acuerdo número cinco mil ochocientos setenta y ocho de la sesión extraordinaria cero tres guion dos mil del diez de abril de dos mil, desde el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y mientras se mantenga en el puesto de Policia de Migración Uno y realice las funciones atinentes a dicho cargo, sin necesidad de gestión alguna al respecto. De igual forma, se le impone a la parte accionada el pago de las diferencias que se hubiesen generado por la omisión de ese rubro sobre el aguinaldo y el salario escolar, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, de conformidad con la tasa de interés que prevé el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Además, deberá adecuar los montos principales de lo concedido, al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta la efectiva satisfacción. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento por las consecuencias generadas a futuro, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

23-000154-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002024	2:55 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que de trámite al recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000162-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001999	1:57 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Guanacaste, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000632-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002000	1:58 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000732-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002001	1:59 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000771-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002002	2:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000838-0165-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 002026	3:05 pm

Por tanto: Se deniega el recurso. Se condena al pago de ambas costas del proceso a quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000840-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002003	2:01 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar al actor, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **viernes, 27 junio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000859-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002004	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001153-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002005	2:03 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001265-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002006	2:04 pm

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula el fallo en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra al veintiséis de marzo del dos mil dieciocho. En su lugar, el Estado deberá reconocerlas hasta el diez de mayo del dos mil veintiuno. Luego, deberá excluir del cómputo los períodos en que el demandante cumplió turnos de doce horas diarias, incluyendo los siguientes: Del año dos mil dieciocho: del veintiséis de marzo al primero de abril, del ocho al dieciséis de abril y del ocho al quince de octubre. Del año dos mil diecinueve: del once al dieciocho de marzo, del ocho al quince de abril, del veintidós al veintinueve de abril, del primero al ocho de julio, del dieciséis al veintitrés de diciembre. Del año dos mil veinte: del treinta de diciembre del dos mil diecinueve al seis de enero, del trece al veinte de enero, del veintisiete de enero al dos de febrero, del nueve al diecisiete de febrero, del veinticuatro de febrero al dos de marzo, del nueve al dieciséis de marzo, del veintitrés al treinta de marzo, del primero al ocho de junio, del quince al veintidós de junio, del nueve al dieciséis de noviembre y del catorce al veintiuno de diciembre. Del dos mil veintiuno: del veintiocho de diciembre del dos mil veinte al cuatro de enero, del once al dieciocho de enero, del veintidós de febrero al primero de marzo, del ocho al quince de marzo, del cinco al doce de abril, del diecinueve al veintiséis de abril y del tres al diez de mayo. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001771-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002007	2:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cinco, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 27 junio, 2025

23-001839-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002008	2:06 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002196-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002009	2:07 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000043-1596-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002010	2:08 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001311-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002011	2:09 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000061-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002012	2:10 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000069-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002013	2:11 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000106-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002014	2:12 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

25-000113-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002015	2:13 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil trece por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Cancillería, Asuntos Familiares, Condado de Burlington, Estados Unidos de América, expediente número FM-cero tres-ciento noventa y nueve-catorce-U. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil, sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.